



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0391 del 24/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00174-00

INTERLOCUTORIO No. 0391

Demanda: Custodia y Cuidado Personal
Motivo: Notificación conducta concluyente
Demandante: Javier Mauricio Tascón Cárdenas
Demandada: Blanca Dolly Rendón
Radicación: 2022-00174-00
Riofrio, agosto 24 de 2022

Como quiera que la demandada Blanca Dolly Rendón, constituyó apoderada judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado solo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para solicitar la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibídem. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER a la señora BLANCA DOLLY RENDON, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar la misma y sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER a la Doctora OLGA CRISTINA PEÑA SERNA, C.C. No. 1.112.300.695, T.P. No. 259.542 del C.S.J. y correo electrónico cristinap-abogada@hotmail.com, personería jurídica para actuar en el presente asunto en representación de la demandada BLANCA DOLLY RENDON, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 25 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **094**.
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf557d5b2081237e5cadd3e6410f9a2c81fa068eae874ed94cf4d4ceb380bd52**

Documento generado en 24/08/2022 08:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 060 del 24/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00018-00

SENTENCIA No. 060

Proceso: Sucesión Intestada

Radicación No. 2022-00018

Motivo: Aprobación trabajo partición y adjudicación

Riofrío, agosto 24 de 2022

I. FINALIDAD DE ESTA DECISION

Dictar Sentencia en el proceso de Sucesión Intestada del causante GUSTAVO CARDONA SALAZAR.

II. ANTECEDENTES

El día 6 de abril de 2018 falleció en Tuluá Valle, el señor GUSTAVO CARDONA SALAZAR.

El interesado BRYAN GUSTAVO CARDONA GÓMEZ, como hijo del causante, inició por medio de apoderado judicial el presente proceso.

III. PRUEBAS

La parte actora aportó con la demanda los siguientes documentos: Memorial Poder, escritura pública No. 91 de mayo 4 de 1992, otorgada en la Notaria de Riofrío Valle, certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-38115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de Bryan Gustavo Cardona Gómez, Registros Civiles de Nacimiento y Defunción de Gustavo Cardona Salazar, recibo de impuesto predial.

IV. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 0141 del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), se declaró abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada del causante GUSTAVO CARDONA SALAZAR; se reconoció como heredero a su hijo BRYAN GUSTAVO CARDONA GÓMEZ, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y por último, informar la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle.

Debidamente efectuada la publicación, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, que se llevó a cabo por este Juzgado el día 21 de julio de 2022, siendo aprobado el mismo en audiencia por no haberse presentado objeciones; decretándose a su vez la partición y reconociendo como partidor al apoderado del interesado.

A través de oficio No. 1.105 del 22/07/22, se informó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de Tuluá, que en este despacho se estaba tramitando el presente proceso sucesorio; entidad que emitió pronunciamiento por medio de oficio 121272555 1014-900 157.

Presentado por el apoderado y partidor el trabajo de partición, el Juzgado procede con su aprobación previa las siguientes:



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrionfrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 060 del 24/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00018-00

V. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio, es toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activa o pasiva, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que queden vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Allegado el trabajo de partición por el partidor, se procede a dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el apoderado judicial, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **384-38115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, que integra la herencia dejada por el señor GUSTAVO CARDONA SALAZAR, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 16.263.878.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 060 del 24/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00018-00

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente Sentencia y el Trabajo de Partición y Adjudicación en el registro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **384-38115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, para lo cual se expedirán las copias respectivas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria Única de Riofrio Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**
Hoy **AGOSTO 25 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **094**.
El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

Firmado Por:

**Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e8b9df4d3bb27fdd3ab8bf753d29f182520f623996702b4e592144f7698aeb**

Documento generado en 24/08/2022 08:04:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0307 del 24/08/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0307

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas

Motivo: Sustitución Poder

Demandante: Banco W S.A.

Demandados: María Aurora Osorio y Juan

Carlos Castillo Castañeda

Radicación: 2020-00101-00

Riofrio, agosto 24 de 2022

Atendiendo la petición presentada por el representante legal de SYNERJOY BPO S.A.S., apoderada judicial de la entidad demandante, el Juzgado por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aceptará la sustitución del mandato otorgado a favor del abogado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS.

Consecuente con lo anterior, se

R E S U E L V E:

1º. ACEPTAR la sustitución que del mandato otorgado presenta el representante legal de SYNERJOY BPO S.A.S., apoderada judicial del demandante BANCO W S.A., en favor del Dr. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS.

2º. RECONOCER personería al abogado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.938.261, T.P No. 299.716 del C.S.J. y correo electrónico alejandrolopezabogado@gmail.com, para que, conforme a las voces y términos de la sustitución del mandato, actúe en este proceso en representación judicial del demandante BANCO W S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 25 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **094**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2294e529020fb5c21be7184ab204c1910978eb8d40368e32191cb07c0c78ebe**

Documento generado en 24/08/2022 07:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>